

INFORME GLOBAL REDACTADO EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 7.1 DEL REGLAMENTO (CE) N° 1370/2007 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO DE 23 DE OCTUBRE DE 2007 SOBRE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE DE VIAJEROS POR FERROCARRIL Y CARRETERA, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2020 SOBRE LAS OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO DE COMPETENCIA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

1. OBJETO DEL INFORME

El presente informe se redacta en cumplimiento del artículo 7.1 del Reglamento (CE) n° 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2007 sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera, en el que se establece que cada autoridad competente hará público una vez al año un informe global sobre las obligaciones de servicio público de su competencia, los operadores de servicio público seleccionados y las compensaciones y los derechos exclusivos otorgados a dichos operadores de servicio público en contrapartida. El informe ha de distinguir entre transporte en autobús y transporte ferroviario, permitirá el control y la evaluación de las prestaciones, la calidad y la financiación de la red de transporte público y, si procede, proporcionará información sobre la naturaleza y el alcance de todo derecho exclusivo concedido.

En el caso de Extremadura, durante el año 2020, se han adoptado por las autoridades competentes decisiones relativas a obligaciones de servicio público en el ámbito del transporte en autobús, por lo que en el presente informe se describen exclusivamente los puntos anteriormente citados en relación con este modo de transporte, no constando intervención sobre servicios públicos, sometida al ámbito de aplicación del Reglamento (CE) n° 1370/2007, en materia de transporte ferroviario.

2. DECISIONES ADOPTADAS RELATIVAS A OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO EN EL ÁMBITO DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA EN EL EJERCICIO 2020

2.1. ACUERDO ADOPTADO POR EL CONSEJO DE GOBIERNO EN SU REUNIÓN DEL DÍA 23 DE DICIEMBRE DE 2020, POR EL QUE SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES PREVISTAS EN LOS ACTOS JURÍDICAMENTE VINCULANTES, QUE AMPARAN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA, TITULARIDAD DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, MEDIANTE LA CONCESIÓN DE LAS COMPENSACIONES POR SU EJECUCIÓN EN RÉGIMEN DE OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO DURANTE EL AÑO 2020.

a. Situación del transporte en Extremadura.

Los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, titularidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o cuya gestión haya sido delegada a la misma por el Estado, y prestados por las empresas adjudicatarias de los correspondientes contratos de gestión indirecta, constituyen actividades económicas en las que concurre un interés general orientado a su prestación al conjunto de usuarios, titulares de un derecho de movilidad o desplazamiento para acceder a otros bienes y servicios públicos, de naturaleza sanitaria, educacional o administrativa, entre otros.

Tales servicios de transporte de viajeros han venido siendo objeto, desde hace varios años, de una intervención pública, legitimada por la evolución negativa sufrida por este sector de la actividad económica a partir de un acusado descenso, en las últimas décadas, de la demanda del servicio.

Los denominados, actualmente, contratos de concesión de servicios, fueron adjudicados en su mayoría en las décadas de los años cincuenta y sesenta del siglo XX, dentro de un contexto económico y social muy diferente al actual.

Dichos contratos fueron objeto de modificación, en virtud de un procedimiento de sustitución y convalidación de las concesiones originarias, a principios de los años noventa, en virtud de la disposición transitoria segunda de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

La ejecución de estas concesiones, extendida durante un largo período de tiempo, ha evolucionado en una dirección que se ha ido separando gradualmente de las previsiones consideradas en el momento de su adjudicación, especialmente en lo que se refiere al equilibrio financiero de los contratos.

Tales previsiones, calculadas a partir de las expectativas sobre el volumen de tráfico, índices de ocupación y la realidad de los costes de la época en que se concibieron, han devenido ineficaces por la concurrencia de circunstancias que la entidad adjudicadora no podría haber previsto con razonable diligencia en el momento de la adjudicación inicial, y que han supuesto la ruptura de la economía del contrato por un descenso generalizado de los ingresos causado por bajadas sostenidas de la demanda de usuarios prevista *ab initio*, transformando, de esta manera, un servicio público, cuya explotación económica se diseñó sujeta a un estado de equilibrio económico, en un servicio de interés económico general.

A este respecto, hechos tales como el avance de la cultura de la utilización del vehículo particular, las nuevas necesidades de desplazamiento y movilidad de la población extremeña, la despoblación rural o el establecimiento de nuevos servicios públicos de carácter sanitario o administrativo en el entorno de núcleos rurales de población, entre otras circunstancias, han favorecido el desajuste entre la demanda y la oferta de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, ocasionando que los ingresos obtenidos de los usuarios no alcancen a cubrir los costes de explotación requeridos por una eficiente gestión empresarial.

Con el fin de hacer frente a la problemática generada, los poderes públicos extremeños adoptaron, mediante la Ley 5/2009, de 25 de noviembre, de medidas urgentes en materia de transporte público regular, permanente y de uso general de viajeros por carretera, la decisión de prorrogar la duración de los plazos de los contratos de concesión hasta el 31 de diciembre de 2018, con el fin de unificar en el tiempo la extinción de los mismos, ante la perspectiva de llevar a efecto una profunda reestructuración del mapa concesional del transporte público regular de uso general en la región.

Empero, el horizonte reformador del sistema concesional en Extremadura, cuyas últimas fases se encuentran actualmente en ejecución, no ha podido evitar que el contexto evolutivo del transporte público regular de uso general de pasajeros por carretera en la región desembocara en situaciones de riesgo inminente de interrupción de los servicios, que han exigido una intervención de la autoridad pública titular mediante la adopción de medidas de emergencia, al amparo del Reglamento (CE) n.º 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera, y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 1191/69 y (CEE) n.º 1107/70 del Consejo, así como de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

Dichas medidas de emergencia han consistido, según los diferentes casos, bien en la exigencia de prestar determinadas obligaciones de servicio público, bien en la adjudicación directa de contratos. Fuera de dichas medidas, la intervención pública ha adoptado la forma de ayudas económicas en el ámbito de los servicios de interés económico general con fundamento en la normativa europea.

b. Situación del transporte en Extremadura en el año 2020. Impacto de la crisis sanitaria.

La involución, en términos económicos y sociales, que, de acuerdo con las circunstancias expuestas, ha venido acusando el sector del transporte regular de uso general de viajeros por carretera en Extremadura, por mor de una disminución sostenida de la demanda de personas usuarias en el tiempo y, por tanto, de carácter estructural, impide, actualmente, que una eficiente gestión empresarial pueda combatir el déficit de explotación sin una intervención pública.

Sin embargo, este déficit de explotación de la actividad de transporte regular de viajeros de uso general se ha visto aumentado, en el presente año 2020, por los efectos derivados de la crisis sanitaria provocada por la enfermedad pandémica COVID-19, al fomentar ésta un descenso coyuntural, pero implacable, de aquella demanda, lo que obliga a una intervención pública más intensa que haga posible el equilibrio económico de los servicios de transporte directamente afectados por las circunstancias avaladas por la mencionada crisis.

La declaración del estado de alarma en el conjunto del territorio nacional el día 14 de marzo de 2020, vigente hasta el día 21 de junio de 2020, para la gestión de la situación de la crisis sanitaria, ha conllevado la adopción, en aras de la salud pública, de medidas tales como la limitación de la libertad de circulación de las personas y la reducción de la oferta de servicios de transporte público de viajeros por carretera.

En relación con esta última, el día 15 de marzo de 2020 entraron en vigor los efectos de la determinación de los servicios públicos básicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y su sector público institucional, ante la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, en virtud del Decreto 17/2020, de 15 de marzo.

En el anexo de esta norma, dentro del apartado de “Servicios públicos básicos del Área de Movilidad, Transporte y Vivienda”, se califican como servicios públicos básicos los servicios de transporte público de viajeros de competencia autonómica que estén sometidos a contrato público u obligación de servicio público, respecto de los cuales se establece la necesidad de garantizar una oferta total de operaciones de, al menos, un 50 %.

La minoración, relevante y significativa, de la demanda de usuarios del transporte público durante la vigencia del estado de alarma, unida a la necesidad, por razones de interés público, de mantener una determinada oferta de servicios, ha roto el equilibrio básico entre recursos disponibles y

atención satisfactoria de las necesidades de movilidad, ha provocado una incertidumbre en los planes de futuro de las empresas operadoras y, en suma, ha alterado la configuración del servicio público respecto de la ejecución ordinaria de la actividad de transporte en un estado habitual de relaciones entre usuarios, empresas y Administración titular del servicio.

En este contexto, la necesidad de apoyo económico a este sector de actividad ha de orientarse, de acuerdo con estos razonamientos, a reequilibrar el estado financiero de los servicios de interés económico general, titularidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, basados en la declaración de obligaciones de servicio público, sometidos a una situación económica deficitaria, causada tanto por una disminución de la demanda de tipo estructural, como por un receso de tipo coyuntural en el ejercicio 2020, resultado ineludible de la reducción sostenida de ingresos a que ha abocado el desplome en este ejercicio de la actividad de consumo o utilización del transporte colectivo.

Dicho apoyo económico ha de predicarse tanto de los servicios que han seguido operando durante gran parte del año 2020 al amparo de los requerimientos de prolongación de gestión, o en virtud de autorizaciones, como respecto de los contratos de concesión de servicios adjudicados en el anterior y presente ejercicios, que, gozando, por efecto de tales actos convencionales, de la declaración de obligación de servicio público, y de la compensación asociada a la misma, han sufrido las consecuencias derivadas de la situación de hecho provocada por la COVID-19 y de las medidas adoptadas para contenerla.

c. Intervención pública realizada en 2020

No encontrándose culminado el proceso de reestructuración de los servicios del transporte público regular de uso general de viajeros por carretera en Extremadura, ha resultado imperioso mantener, por razones de interés general, la intervención pública destinada a cubrir el desequilibrio económico de las concesiones autonómicas, generador de un resultado deficitario durante el año 2020, que aleja la explotación de las líneas regulares de cualquier tipo de interés comercial por parte de un operador de no existir una retribución o ayuda pública.

En el presente caso, la ayuda pública a los servicios se ha articulado a través de una compensación económica que cubra la incidencia financiera neta soportada por las empresas prestadoras, sin perjuicio de la oportuna justificación del cumplimiento de las obligaciones de servicio público impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión.

En el ejercicio 2020, por tanto, ha resultado necesario y oportuno, en el ámbito de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, diseñar un régimen de compensaciones económicas en contrapartida por la ejecución de obligaciones de servicio público, cuya finalidad se ajuste a la situación experimentada por los mencionados servicios durante el citado periodo, dada la persistencia del desequilibrio económico de su explotación y su agravamiento por la crisis sanitaria provocada por la enfermedad pandémica COVID-19, por lo que se ha adoptado Acuerdo por el Consejo de Gobierno en su reunión del día 23 de diciembre de 2020, por el que se autoriza la modificación de las condiciones previstas en los actos jurídicamente vinculantes, que amparan la prestación de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, titularidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante la concesión de las compensaciones por su ejecución en régimen de obligaciones de servicio público durante el año 2020.

d. Descripción de las obligaciones de servicio público, operadores de servicio público y compensación máximas reconocidas

La Propuesta de Acuerdo de la Consejera de Movilidad, Transporte y Vivienda aprobada en virtud de la autorización del Consejo de Gobierno antes referida, y que se adjunta como Anexo al presente informe, detalla en su Anexo I denominado "EVOLUCIÓN Y SITUACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE REGULAR DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA" los operadores de servicio público beneficiarios de la compensación, así como la cuantía máxima de las compensaciones a otorgar.

SERVICIO	NOMBRE	EMPRESA	TITULO JURÍDICO	PERÍODO DE PRESTACIÓN	CUANTÍA MÁXIMA (euros)	ANUALIDAD 2020 87,70 %	ANUALIDAD 2021 12,30%
JE-046-CC	NAVALMORAL DE LA MATA Y PUEBLONUEVO DE MIRAMONTES CON PROLONGACIÓN A MADRIGAL DE LA VERA	EREBUS, S.L.	Requerimiento de prolongación	2020	26.295,00	23.061,75	3.233,25
JEAV-001	MONTÁNCHEZ-MÉRIDA	SOLIS AUTOCARES S.L.	Autorización	2020	34.830,04	30.547,32	4.282,72
JEAV-002	DON ÁLVARO-MÉRIDA	AUTOCARES MORCILLO S.L.	Autorización	2020	6.996,62	6.136,31	860,31
JEAV-004	HIGUERA LA REAL-LLERENA Y VALVERDE DE LLERENA-LLERENA	RUBIO BUS S.L.	Autorización	2020	95.239,43	83.528,74	11.710,69
JEAV-006	PLASENCIA-SERRADILLA Y EL PIORNAL-PLASENCIA	EURO STAR BUS S.L.	Autorización	2020	37.913,31	33.251,47	4.661,84
JEAV-010	GARGANTILLA PLASENCIA	ROCIO BUENO BLANCO	Autorización	2020	13.764,81	12.072,28	1.692,53
JEAV-011	REBOLLAR-PLASENCIA	TORNO TOUR VALLE DEL JERTE S.L.	Autorización	2020	10.762,50	9.439,13	1.323,37
JEAV-012	GARBAYUELA-TALARRUBIAS	AUTOCARES GARBABUS S.L.	Autorización	2020	21.546,74	18.897,34	2.649,40
JEAV-013	MALCOCINADO-AZUAGA	GABRIEL GUERRERO MARTÍN	Autorización	Desde 03/03/2020	9.911,07	8.692,40	1.218,67
JEAV-014	LA GARGANTA-BAÑOS DE MONTEMAYOR	PEDRO MORENO DE MAJADA	Autorización	2020	13.284,57	11.651,09	1.633,48
JEAV-015	SERREJON CASATEJADA NAVALMORAL DE LA MATA	MARCOS SÁNCHEZ Y MATALLANA	Autorización	2020	12.177,32	10.679,99	1.497,33
JEAV-016	GUIJO DE SANTA BÁRBARA-JARANDILLA DE LA VERA	EREBUS, S.L.	Autorización	2020	13.736,24	12.047,22	1.689,02

JEAV-017	SOLANA CABAÑAS RETAMOSA	DE M ^º CONCEPCIÓN Y BENITO FERNÁNDEZ	Autorización	2020	16.015,98	14.046,64	1.969,34
JEAV-019	COLLADO DE LA VERA-JARAIZ DE LA VERA	JAVIER MARTIN FERNÁNDEZ	Autorización	2020	11.094,41	9.730,24	1.364,17
JEAV-021	CABEZABELLOSA-PLASENCIA	CEVESA	Autorización	2020	14.085,62	12.353,65	1.731,97
JEAV-022	TORIL-NAVALMORAL DE LA MATA	AUTOCARES SIRGA, S.L.	Autorización	2020	14.679,66	12.874,64	1.805,02
JEAV-023	B.M. GENERAL MENACHO-CÁCERES	SANTIBAÑEZ BUS-OESTE,S.L.	Autorización	2020	62.786,99	55.066,66	7.720,33
JEAV-024	HIGUERA DE VARGAS-ALCONCHEL BARCARROTA Y JEREZ DE LOS CABALLEROS	AUTOCARES OLIVA S.L.	Autorización	2020	29.161,07	25.575,40	3.585,67
JEAV-025	BERZOCANA-CAÑAMERO	JUAN ALVAREZ FERNANDEZ	Autorización	2020	14.787,29	12.969,03	1.818,26
JEAV-026	GARBAYUELA-SIRUELA	AUTOCARES GARBABUS S.L.	Autorización	2020	23.998,24	21.047,41	2.950,83
JEV-001	CALAMONTE-MÉRIDA	AUTOCARES MORCILLO S.L.	Requerimiento de prolongación	2020	32.994,12	28.937,15	4.056,97
JEV-002	CÁCERES-SIERRA DE FUENTES	DURAN BUS, S.L.	Requerimiento de prolongación	2020	33.784,19	29.630,07	4.154,12
JEV-003	ALISEDA Y CÁCERES	EURO STAR BUS S.L.	Autorización	2020	137.330,50	120.444,27	16.886,23
JEV-004	VALVERDE DE MÉRIDA-MÉRIDA	AUTOCARES MORCILLO S.L.	Requerimiento de prolongación	2020	18.981,32	16.647,37	2.333,95
JEV-005	GARROVILLAS-CÁCERES	HEREDEROS DE JUAN GIL HERNÁNDEZ, S.L.	Requerimiento de prolongación	2020	22.895,05	20.079,86	2.815,19
JEV-006	ARROYO SAN SERVIÁN - MÉRIDA y MIRANDILLA MÉRIDA	AUTOCARES MORCILLO S.L.	Autorización	2020	40.148,45	35.211,77	4.936,68
JEV-007	MONTÁNCHEZ-CÁCERES, CON HIJUELAS	SOLIS AUTOCARES S.L.	Requerimiento de prolongación	2020	268.019,84	235.063,97	32.955,87
JEV-008	CÁCERES-VALENCIA DE ALCÁNTARA Y SAN VICENTE DE ALCÁNTARA HIJUELAS	AUTOCARES HNOS. FDEZ. PALOMINO S.L.	Requerimiento de prolongación	2020	266.929,55	234.107,75	32.821,80
JEV-009	VALVERDE DE FRESNO-CÁCERES MADRIGAL DE VERA-PLASENCIA	DE ALSA Y EXTREMADURA, S.L.	Contrato concesión de servicios	Desde 02/01/2020 a 31/12/2020	245.275,48	215.116,27	30.159,21

	NAVALMORAL DE LA MATA, CON HIJUELAS						
JEV-010	CÁCERES-GUADALUPE Y ALÍA	MIRAT TRANSPORTES, S.L.U.	Requerimiento de prolongación	2020	200.967,99	176.256,86	24.711,13
JEV-011	CÁCERES Y CECLAVÍN	MIRAT TRANSPORTES, S.L.U.	Requerimiento de prolongación	2020	98.733,41	86.593,09	12.140,32
JEV-011-2	ALCÁNTARA CÁCERES	AUTOCARES HNOS. FDEZ. PALOMINO S.L.	Autorización	2020	68.916,93	60.442,87	8.474,06
JEV-012	CASARDE CÁCERES Y CÁCERES	AUTOCARES HNOS. FDEZ. PALOMINO S.L.	Requerimiento de prolongación	2020	69.948,46	61.347,55	8.600,91
JEV-013	GARCIAZ Y TRUJILLO, CON PROLONGACIÓN A CÁCERES	JAIME CONDE, S.A.	Requerimiento de prolongación	2020	57.797,32	50.690,53	7.106,79
JEV-015	VILLANUEVA DE LA SERENA - DON BENITO	AUTOCARES PORMASA S.L.	Requerimiento de prolongación	2020	48.901,56	42.888,60	6.012,96
JEV-016	TRUJILLO-PLASENCIA CON HIJUELAS	EMIZ, S.L.	Requerimiento de prolongación	2020	81.042,79	71.077,72	9.965,07
JEV-017	AZUAGA-DON BENITO y CASTUERA-LLERENA CON HIJUELAS	LA VELOZ S.A.	Autorización	2020	112.077,72	98.296,58	13.781,14
JEV-018	BADAJOS-PALOMAS CON PROLONGACIÓN A PUEBLA DE LA REINA	ANÍBAL S.L.	Requerimiento de prolongación	2020	56.377,52	49.445,31	6.932,21
JEV-020	MESAS DE IBOR Y NAVALMORAL DE LA MATA CON HIJUELA A NAVALVILLAR DE IBOR	AUTOCARES LOS IBORES, S.A.	Requerimiento de prolongación	2020	73.214,96	64.212,41	9.002,55
JEV-021	HELECHOSA DE LOS MONTES-BADAJOS CON HIJUELAS	UNIÓN BUS DE TRANSPORTES VIAJEROS S.A.U.	Requerimiento de prolongación	Desde 01/01/2020 a 17/01/2020	43.274,30	37.953,26	5.321,04
JEV-021	HELECHOSA DE LOS MONTES-BADAJOS CON HIJUELAS	DAMAS EXTREMADURA S.A.	Contrato concesión de servicios	Desde 18/01/2020 a 31/12/2020	282.861,64	248.080,81	34.780,83
JEV-022	CÁCERES-BÉJAR, CON HIJUELAS	CEVESA	Requerimiento de prolongación	2020	346.806,90	304.163,33	42.643,57
JEV-023	CASARES DE LAS HURDES PLASENCIA, CON HIJUELAS	HURDES TRAVEL, S.L.	Requerimiento de prolongación	2020	93.060,79	81.617,98	11.442,81

JEV-024	CÁCERES - BADAJOZ	AUTO-RES	Requerimiento de prolongación	2020	198.660,24	174.232,87	24.427,37
JEV-025	OLIVA DE LA FRONTERA-CÁCERES E HIGUERA DE LLERENA-BADAJOZ, CON HIJUELAS.	AUTOCARES DE BADAJOZ S.L.	Contrato concesión de servicios	2020	1.007.133,24	883.295,58	123.837,66
JEV-026	BADAJOZ-FREGENAL DE LA SIERRA, CON HIJUELAS.	DAMAS S.A.	Autorización	2020	873.808,52	766.364,54	107.443,98
VAC-087	MADRID-MIAJADAS-DON BENITO, CON HIJUELAS	LA VELOZ S.A.	Autorización	2020	107.002,45	93.845,37	13.157,08
VAC-222	PLASENCIA-MADRID	CEVESA	Contrato concesión de servicios	2020	52.847,38	46.349,23	6.498,15
		TOTAL		TOTAL:	5.422.859,53	4.756.061,68	666.797,85

Servicios interiores en concesiones nacionales	2	159.849,83	5.422.859,53
Servicios autonómicos déficit superior a 100.000 euros	11	3.939.871,64	
Servicios autonómicos déficit inferior a 100.000 euros	35	1.323.138,06	

Por otra parte, en su Anexo II, que aquí se da por reproducido, se desarrollan las “DISPOSICIONES CONSTITUTIVAS DE LA AUTORIZACIÓN OBJETO DEL ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO”, definiéndose, entre otras cuestiones, el ámbito objetivo y temporal de la declaración de obligaciones de servicio público, la imposición de las obligaciones de servicio público y alcance de la compensación, el objeto y naturaleza de la compensación financiera, la necesidad de justificación del cumplimiento de la finalidad de la compensación financiera.

2.2. CONTRATOS DE CONCESIÓN DE SERVICIOS DECLARADOS SOMETIDOS AL RÉGIMEN DE OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO VIGENTES EN 2020

La modificación descrita en el punto anterior, acordada por el Consejo de Gobierno, se extiende, subjetivamente, a las empresas operadoras que, en el periodo de prestación de los servicios objeto de compensación en el ejercicio 2020, se encuentren vinculadas con la entidad pública titular mediante alguno de los actos vinculantes siguientes:

- Resolución que acuerde la prolongación del servicio a requerimiento de la Administración, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, apartado 2, de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

- Autorización administrativa del órgano competente en materia de transporte.
- Contratos de concesión de servicios vigentes en el año 2020, si bien, en este último caso, a los solos efectos de la cuantía suficiente para satisfacer exclusivamente aquella parte del déficit que, excediendo del previsto en el contrato, sea directamente imputable a los efectos económicos de la declaración del estado de alarma y de las medidas adoptadas para solucionar la crisis sanitaria causada por la enfermedad coronavírica COVID-19.

En relación con este último punto, se describen en la siguiente tabla, la relación de contratos de concesión de servicios vigentes en el año 2020, con expresión del periodo de prestación en el citado ejercicio y cuantía máxima del déficit a abonar:

SERVICIO	NOMBRE	EMPRESA	TITULO JURÍDICO	PERÍODO DE PRESTACIÓN	CUANTÍA MÁXIMA 2020 CONTRATO (euros)
JEV-009	VALVERDE DEL FRESNO-CÁCERES Y MADRIGAL DE LA VERA-PLASENCIA Y NAVALMORAL DE LA MATA, CON HIJUELAS	ALSA MIRAT EXTREMADURA, S.L.	Contrato concesión de servicios	Desde 02/01/2020 a 31/12/2020	670.242,64
JEV-021	HELECHOSA DE LOS MONTES-BADAJOS HIJUELAS	DAMAS EXTREMADURA CON.S.A.	Contrato concesión de servicios	Desde 18/01/2020 a 31/12/2020	679.733,19
JEV-025	OLIVA DE LA FRONTERA-CÁCERES E HIGUERA DE LLERENA-BADAJOS, CON HIJUELAS.	AUTOCARES DE BADAJOS S.L.	Contrato concesión de servicios	Desde 01/01/2020 a 31/12/2020	553.347,32
					1.903.323,15

3. CONCLUSIÓN

Las decisiones adoptadas por la Junta de Extremadura relativas a obligaciones de servicio público en el ámbito de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera en el ejercicio 2020, han sido las siguientes:

- Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en su reunión del día 23 de diciembre de 2020, por el que se autoriza la modificación de las condiciones previstas en los actos jurídicamente vinculantes, que amparan la prestación de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, titularidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante la concesión de las compensaciones por su ejecución en régimen de obligaciones de servicio público durante el año 2020.

Cuantía máxima de la compensación: 5.422.859,53 euros

- b. Contratos de concesión de servicios declarados sometidos al régimen de obligaciones de servicio público vigentes en 2020

Cuantía máxima de la compensación: 1.903.323,15 euros

TOTAL : 7.326.182,68 euros

Mérida, 15 de junio de 2021
LA DIRECTORA GENERAL DE TRANSPORTES

Fdo.: Eva María Sánchez-Montero Velasco

